

SE TESTA 1 RFC POR SER DE PERSONA FISICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 113. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. TRIGÉSIMO OCTAVO

Contrato: TM-2024/03/18-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA (RENTA, SERVICIO MEDIDO Y LLAMADAS A CELULAR) Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. **1** [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.0.1., corresponde al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. **1** [REDACTED], cuyas funciones son: planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por **CANAL 22**, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 120-2024, con suficiencia presupuestal 31401-70-TI, de fecha 8 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona Moral legalmente constituida mediante escritura pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, titular de la



notaría pública número 54 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se constituyó como Teléfonos de México, S.A. de C.V.; que mediante escritura pública número 137,771, de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la notaría pública número 20 del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de su denominación por la de TELÉFONOS DE MÉXICO S A B DE C V ; cuyo objeto social entre otros, está la explotación del servicio telefónico local y a larga distancia y de actividades similares en la República Mexicana; negocios conexos a esas actividades y la adquisición de los terrenos, edificios, y servidumbres que sean necesarios para llevar a cabo ese objeto, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades.

2.2. El C. Fernando Gaona Puertos, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 182,916, de fecha 19 de agosto de 2021, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública 54 del entonces Distrito Federal, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TME840315KT6.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PARQUE VÍA 198, COLONIA CUAUHTÉMOC, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06500.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del SERVICIO DE TELEFONÍA (RENTA, SERVICIO MEDIDO Y LLAMADAS A CELULAR) Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.



"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$238,862.27 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$38,217.96 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.) que hace un total de \$277,080.23 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 23/100 M.N.).

Lo anterior conforme a los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, expresados en moneda nacional.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE TELEFONÍA (RENTA, SERVICIO MEDIDO Y LLAMADAS A CELULAR) Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los servicios se hayan prestado a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante de este contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" y los contenidos en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

El servicio objeto del presente deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. "CANAL 22" ubicadas en Atletas No. 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04210, así como en los lugares que se



requieran para cubrir eventos culturales y/o televisivos temporales, lo cual se solicitará a **EL PROVEEDOR** a través de su ejecutivo de cuenta, por lo menos con 2 semanas de anticipación.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 26/03/2024 al 31/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.



Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL PROVEEDOR se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "CANAL 22" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "CANAL 22" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "CANAL 22" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "CANAL 22" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "CANAL 22" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, con RFC 1 [REDACTED], en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para



“CANAL 22”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“CANAL 22” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, “CANAL 22” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.05% del monto mensual, por cada hora de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, lo anterior de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO ÚNICO** respectivo.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 INGG RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.



DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo



para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y



pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto por "CANAL 22".
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

l) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".

m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED] 1





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2024/03/18-AD

EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	[REDACTED] 1
------------------------------	--	--------------

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TELÉFONOS DE MÉXICO S A B DE C V	TME840315KT6



Cadena original:

70870f0475f203394c6f55e58852dece2b1c70eb2db3ec0ab2593b65bfb0f998eeecdba8f2dab7

Firmante: EMILIO RENE GARCIA RODRIGUEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 0000100000703944170

Fecha de Firma: 01/04/2024 19:24

Certificado:

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

KJ+wzoKxtGycAgoFfdNvU7qkVWIirAjp8g+u2DNPW/... [Redacted]

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 00001000000518770266

Fecha de Firma: 01/04/2024 19:25

Certificado:

MIIGTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

Bft.2CIXo+8+LsWs9ND8Soi+VVM1LqWLi+1yyn57VcNrTndYVgs4US7Lzbo9ocP66Myq0YDzaPk7qBow4ZEQPrdNLT6Z4HRSscqwd2KQ7xaYkPBTkp33QdFXgVAC+fZ1P6P+d7Sdbnb1m1e15buuYAYGiHjGcV7i... [Redacted]

Firmante: TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V

RFC: TME840315KT6

Número de Serie: 00001000000513410724

Fecha de Firma: 02/04/2024 21:45

Certificado:

MIIGTCCBEWgAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

[Redacted]

KtDH0F0o+NXFjN/I2nKfD8kmNOnoRpyMIXjJbYU6e77ggj7ZYChZC1CpzywrmUfu6n1rXoZFkg+r6qAB+ScWU1RkWD2RuT/ jqh/PoZwrbcjMaXlGfd7hbnPERnEWv9hYz4yzSx8UdzwxKP6hR1mVv4QYshgUiy
3EB4ZrGZTfdDOceLGuUoLg7Lt30pSfgunI0MK4+zJKYyTJ8b6ppd8ddNnxJsiVga5Y/6kpoF97qecZXgwF6Z1gPxF7MGQyia8FgG8nZM1xBh02eWtRoqNrq+5MudouLeVA4NqE95kR9LRsmmnIW10L6HxZxen/oz
dsUUtDq7Km9J1aDp9pQRiA==

Ciudad de México a 29 de enero de 2024.

ANEXO I ANEXO TÉCNICO

“Servicio de telefonía (Renta, servicio medido y llamadas a celular) y larga Distancia Internacional”

ERNESTO CURIEL ZÁRATE
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Calle Atletas 2, Edificio Pedro Infante,
Estudios Churubusco, Co. Country Club,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, CDMX.

Objetivo

Atender los servicios propios de la entidad, así como la continuidad de los servicios de comunicación, a través del Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga Distancia Internacional.

Alcance.

Mantener la continuidad de los servicios de comunicación para garantizar su óptimo funcionamiento, ya que es de suma importancia que las áreas de Televisión Metropolitana cuenten con el servicio para el desarrollo de sus actividades encomendadas. El servicio debe incluir por lo menos los siguientes conceptos:

1. 30 troncales digitales (E1).
2. 25 líneas Analógicas (servicio de voz y un 800).
3. 2 líneas analógicas o digitales con servicio de internet (voz y datos).
4. 9,000 llamadas mensuales de telefonía local.
5. 12, 000 minutos de llamadas a celular.
6. 200 minutos mensuales de larga distancia Internacional y mundial.
7. Portabilidad de números telefónicos actuales.

Descripción de los Servicios

1.- Troncales digitales (1 E1)

Se consideran troncales digitales bidireccionales para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) a través de las centrales digitales a una velocidad de 64 kbps, mediante el empleo de enlaces digitales asociados a terminales ópticas (fibra óptica), cobre o unidades terminales de radios digitales, en grupos de 10 + n troncales a través de enlaces E1 con señalización tipo R2, encapsuladas en una trama de 2.048 Mbps basada en las especificaciones 0.703, para interconexión con el conmutador de telefonía operando en la entidad.

Se debe asociar las troncales a un número de grupo (**55 5544 9022**) el cual le debe considerar de ser el caso el trámite de portabilidad realizado por parte del oferente al inicio del periodo de implementación.

2.- Líneas analógicas.

Se consideran líneas telefónicas analógicas para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN). Cada línea analógica tendrá la capacidad de cursar el tráfico de llamadas a números locales de la red de telefonía pública conmutada, las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada, así como de cursar llamadas a números de la red de telefonía celular las cuales se tarificarán por el número de minutos que dure la llamada.

El servicio de líneas analógicas debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

1. Terminar llamadas desde cualquier suscriptor de telefonía local y móvil de cualquier operador para llamadas de la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
2. Conectar llamadas salientes hacia cualquier suscriptor de telefonía local y móvil para llamadas desde la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
3. Terminar llamadas entrantes por cobrar ofrecidas por la operadora de cualquier concesionario.
4. Permitir asignación de números no geográficos de cobro revertido (800).
5. Permitir marcación a números no geográficos de cobro revertido (800).
6. Permitir acceso al servicio de larga distancia internacional y mundial vía operadora.
7. Incorporar funciones de llamada en espera y llamada tripartita.
8. Permitir la agrupación técnica para la terminación de llamadas.
9. Proporcionar una disponibilidad de al menos 98.5%.
10. Contar con soporte técnico de atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo que opere 7x24 los 365 días del año.
11. Las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en la nueva Ley de Telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.
12. Se debe contar con la posibilidad de restricción al acceso en todas las líneas analógicas ofertadas a servicios de entretenimiento y 900.

El oferente debe incluir para la instalación de todos los servicios de líneas analógicas solicitados, toda la infraestructura de comunicaciones, equipamiento, cableado, partes y accesorios necesarios para proporcionar los servicios, sin costos adicionales desde la central telefónica del oferente hasta la acometida de Canal 22, ubicada en la calle de Atletas No. 2. Edificio "Pedro Infante" en la colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210 y de ser necesario en las instalaciones de la Estación Transmisora de Canal 22. Situada en Av. La Brecha, Mz. 73 Lt. 14 #Oficial 80, Cerrada #3 Camino Cerro del Chiquihuite, colonia Cerro del Chiquihuite; delegación Gustavo A Madero, C. P. 07188.

De ser el caso, el proveedor deberá gestionar el trámite de portabilidad de las 25 líneas analógicas existentes y asegurarse de mantener los siguientes números telefónicos para brindar el servicio.

Una de las líneas (**55 5689 1730**) deberá tener vinculado el servicio de asignación de número no geográficos de cobro revertido (800). Una de las líneas (**55 5689 3976**) actualmente cuenta con un servicio de Internet y este debe ser de cuando menos 30 Mbps y (5591553023) actualmente cuenta con un servicio de Internet y este debe ser de cuando menos 1000 Mbps.

Sin embargo, debido a las actividades propias del Canal y para el cumplimiento de metas y objetivos, eventualmente se requieren líneas analógicas y/o comerciales con servicio de voz y datos (acceso a internet de por lo menos de 50 megas), para puntos en el interior de la República Mexicana, por temporalidades de una semana, quince días, un mes o meses, para la cobertura de eventos culturales y/o televisivos, por lo que el proveedor deberá considerar la cobertura nacional de sus servicios, para la presentación de su propuesta técnica y económica.

3.- Llamadas Locales/Nacionales, telefonía celular y larga distancia Internacional/ Mundial.

Deberá permitir efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) como llamadas locales y las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en la Nueva Ley de Telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.

Las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada. "Por lo menos 9,000 llamadas mensuales de telefonía local"

Deberá permitir cursar llamadas a números de la red de telefonía "Por lo menos 12,000 minutos de llamadas a Celular"

Vigencia del servicio.

Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

Lugar para la prestación del servicio

El servicio objeto del presente deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. "Canal 22" ubicadas en Atletas No. 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04210, así como en los lugares que se requieran para cubrir eventos culturales y/o televisivos temporales, lo cual se solicitará al proveedor a través de su ejecutivo de cuenta, por lo menos con 2 semanas de anticipación.

Administración y Supervisión del contrato

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el responsable de la revisión y supervisión del contrato será el Gerente de Tecnologías de la Información o quién lo sustituya en el cargo.

Perfil del proveedor

El proveedor deberá contar con esquemas definidos que garanticen la calidad del Servicio", la "Cobertura" a nivel nacional y las conexiones necesarias para cursar tráfico a nivel internacional, así mismo contar con la arquitectura que garantice la "Seguridad Operativa de su Red". Dando fe de ello a través de un escrito.

Atención de fallas y solicitud de servicios

El proveedor deberá contar con un Centro de Atención, en el cual sea posible levantar los reportes de fallas en cualquiera de los servicios brindados, el cual deberá contar con un número telefónico gratuito (800) y brindar atención las 24 horas, los 365 días del año y durante la vigencia del contrato que al efecto sea suscrito.

Los servicios que en su caso pudieran solicitarse, deberán canalizarse a través del ejecutivo de cuenta asignado a Canal 22, por lo que el proveedor al inicio del contrato deberá indicar los datos de contacto del ejecutivo asignado.

Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Pena Convencional

Se aplicará una pena convencional del 0.05% (cero puntos cinco por ciento) del monto mensual, por cada hora de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir I.V.A.

Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último. Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

Ciudad de México a 29 de enero 2024

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**



**FERNANDO GAONA PUERTOS
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
fgaona@telmex.com
(55) 5222 6379**

Ciudad de México a 29 de enero de 2023.

**ANEXO II
ANEXO ECONOMICO**

ERNESTO CURIEL ZÁRATE
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Calle Atletas 2, Edificio Pedro Infante,
Estudios Churubusco, Co. Country Club,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, CDMX.

FERNANDO GAONA PUERTOS, en mi carácter de apoderado legal de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, en relación con la **Solicitud de Cotización** para la contratación del **SERVICIO DE TELEFONÍA (RENTA, SERVICIO MEDIDO Y LLAMADAS A CELULAR) Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL**.

Al respecto, **manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en el presente procedimiento, a nombre y en representación de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

Condiciones comerciales:

- No se otorgará ningún tipo de anticipo.
- Los precios ofertados están cotizados en Moneda Nacional (pesos mexicanos) y antes de impuestos, serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", conforme al artículo 44 de la "LAASSP".
- Los pagos que se generen con motivo de la contratación de los "Servicios" se efectuarán de manera mensual a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los "Servicios", se hayan prestado a entera satisfacción de "Canal 22", a través de la supervisión, verificación y validación por parte del "Área Técnica".
- La vigencia de la presente cotización tiene una vigencia de 60 días hábiles.

CONCEPTO	COSTO
800	\$ 0.52
E.E.U.U	\$ 4.59
Canadá	\$ 6.28
Sudamérica	\$ 9.09
Europa. África y cuenca del Mediterráneo	\$ 8.73
Resto del Mundo	\$ 9.89
Línea temporal (Voz y Datos)	\$ 198.00

PROPUESTA ECONÓMICA POR 11 MESES (Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024)			
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.			29 de enero de 2024
Concepto	Descripción de los servicios	Precio Unitario Mensual	Monto Total Mensual
30 troncales digitales (1 E1)	Renta Pqt. CX negocio 30	\$ 12,351.17	\$ 12,351.17
25 líneas analógicas (servicio de voz y un 800)	Renta para línea telefónica de uso comercial	\$ 198.00	\$ 4,950.00
2 líneas analógicas o digitales con servicio de Internet (Voz y Datos)	Renta para línea telefónica de uso comercial con servicio de Internet (Voz y Datos)	\$ 2,404.31	\$ 4,808.62
9,000 llamadas mensuales de telefonía local	Incluidos en Pqt. CX negocio 30	\$ -	\$ -
12,000 minutos de llamadas a celular	Incluidos en Pqt. Móvil empresarial 2	\$ 2,935.50	\$ 2,935.50
200 minutos mensuales de larga distancia Internacional y Mundial	Servicio Medido	\$ 4.59	\$ 918.00
Portabilidad de números actuales	NA	\$ -	\$ -
SUBTOTAL			\$ 25,963.29
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			\$ 4,154.13
TOTAL			\$ 30,117.42

**PROTESTO LO NECESARIO
 ATENTAMENTE**



**FERNANDO GAONA PUERTOS
 APODERADO LEGAL DE
 TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
fgaona@telmex.com
 (55) 5222 6379**